

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL** N° 2021-00148 de **JUAN CARLOS BELTRÁN LÓPEZ** en contra de **ISMOCOL S.A., OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., y OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA**, informando que obra escrito de contestación de la demanda y de los llamamientos en garantía por parte de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Sírvese proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra escrito de contestación de la demanda presentado en tiempo por parte de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, si embargo se evidencia que se allegó sin el lleno de los requisitos, por lo cual se requiere al apoderado de la vinculada en el siguiente sentido:

1. Deberá pronunciarse expresamente sobre las pretensiones declarativas y condenatorias, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del art. 31 del C.P.T. y de la S.S, es decir, manifestarse sobre las razones de derecho por las cuales se considera procedentes o improcedentes cada una de las pretensiones de demanda, es decir, una posición jurídica, debidamente argumentada sobre cada particular indicado si se allana o las rechaza.

Así mismo, revisado el escrito de contestación de los llamamientos en garantía por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** se avizora que se fue presentado en tiempo y ajustado a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA** en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de la convocada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, para que se subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de dar aplicación a las sanciones de ley. Presente nuevo texto integrado de la contestación de la demanda.

TERCERO: DAR POR CONTESTADO LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA por parte de las sociedades **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

bacp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 151 FIJADO HOY TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.  DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria
--

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e390e147e999308f5b3eedaa4a50bd0502ad43320fe3acbea79a622f78db350d**

Documento generado en 29/11/2022 09:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>